



CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA,  
TABASCO, EN VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**EDICTO**

**ANGELA GARCÍA CASTELLANO y/o ANGELA GARCÍA CASTELLANOS**

Que en el expediente 219/2022, relativo al juicio Ordinario, promovido por Iván Fernando Marín Gómez, en contra de SOPORTE Y FIANZAS EN VALORES S.A. DE C.V., MINERA CAPPREPA, S.A. DE C.V., ANGELA GARCÍA CASTELLANO y/o ANGELA GARCÍA CASTELLANOS y BERNARDO GRAMAJO, con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente:

**EXTRACTO DEL ACUERDO DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA  
TABASCO, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta, se acuerda.

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. En razón de lo anterior y visto que de la secuela procesal, este Tribunal laboral, ordeno las investigaciones pertinentes establecidas en el artículo 712 de la ley federal del trabajo, a fin de obtener información con las dependencias a quienes les fue solicitado la colaboración, no obstante las autoridades rindieron sus informes y no se obtuvo nuevo domicilio distinto al señalado en el escrito inicial de demanda, en consecuencia de lo anterior y en virtud de que de los informes que obran en autos, rendidos por diversas instituciones se desprende la imposibilidad de localizar el domicilio de la demandada **Angela Garcia Castellano y/o Angela Garcia Castellanos**, para efectos de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a las demandadas por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto de catorce de junio de dos mil veintidós, cinco de julio de dos mil veintidós y del presente proveído, que se publicarán **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. (...)

**EXTRACTO DEL ACUERDO DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**ACUERDO DE PREVENCIÓN**

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN  
VILLAHERMOSA, TABASCO, CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presentado el escrito de cuenta, signado por **Carlos Alberto González Chable**, en su carácter apoderado legal del actor **Iván Fernando Marín Gómez**, mediante el cual viene a promover **juicio ordinario laboral** en contra de los demandados **SOPORTE Y FIANZAS EN VALORES S.A. DE C.V.; MINERA CAPPREPA S.A. DE C.V.; Ángela García Castellano y Bernardo Gramajo**; anexando a su escrito la siguiente documentación:

- Original de carta poder de nueve de junio de dos mil veintidós.

- Copia simple a color de cédula profesional electrónica número 12545666 a nombre de Carlos Alberto González Chablé, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- copia simple de credencial elector a nombre de Carlos Alberto González Chablé, expedido por el Instituto Nacional Electoral.
- Original de constancia de no conciliación con número de identificación TAB/CI/2022/000881 de seis de mayo de dos mil veintidós relacionada con la demandada **SOPORTE Y FIANZAS EN VALORES S.A. DE C.V.**
- Original de constancia de no conciliación con número de identificación TAB/CI/2022/000881 de seis de mayo de dos mil veintidós relacionada con la demandada **MINERA CAPPREPA S.A. DE C.V.**
- Original de constancia de no conciliación con número de identificación TAB/CI/2022/000881 de seis de mayo de dos mil veintidós relacionada con la demandada **Ángela García Castellano.**
- Original de constancia de no conciliación con número de identificación TAB/CI/2022/000881 de seis de mayo de dos mil veintidós relacionada con el demandado **Bernardo Gramajo.**
- Cuatro traslados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 123 fracción XX, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 604, 698 y 700, de la Ley Federal del Trabajo, 55 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 8, 67 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, este Tribunal es competente para conocer de la demanda planteada por la parte interesada.

**TERCERO.** En consecuencia, se radica la demanda, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **219/2022** y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO. (...)**

**QUINTO. (...)**

**SEXTO. (...)**

**EXTRACTO DEL ACUERDO DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO**

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**PRIMERO. (...)**

**SEGUNDO. (...)**

**TERCERO. (...)**

**CUARTO. (...)**

**QUINTO.** Esta autoridad con base en lo anterior procede a ordenar el emplazamiento de los demandados **Angela García Castellano, Bernardo Gramajo, y las morales Soporte Finanzas en Valores S.A. de C.V. y Minera Capprepa S.A. de C.V.**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en la **Avenida Gregorio Méndez Magaña Numero 1110, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, entregándoles copias cotejadas del auto admisorio, del escrito de demanda, así como del escrito de desahogo de prevención de veintiuno de junio de dos mil veintidós y de las pruebas ofrecidas en éste, para que produzca su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvengan, **apercibidas** que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvencción, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no

entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se le informa, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidas** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMO. (...)

OCTAVO. (...)

NOVENO. (...)

DECIMO. (...)

DECIMO PRIMERO. (...)

DECIMO SEGUNDO. (...)

DECIMO TERCERO. (...)

DÉCIMO CUARTO. (...)

Por mandato judicial y para su fijación en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **edicto** el veinte de marzo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Lic. Ángel Antonio Peraza Correa

Secretario Instructor Cuarto Tribunal Laboral  
Región Uno, con sede Centro Tabasco

